



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000002-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516073638 - 13]

VISTO:

Visto el INFORME TECNICO 000010-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516073638 - 12], de fecha 17 de febrero del 2026, por medio del cual, se recomienda emitir la NO conformidad a la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) DE LA IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL LA-751 - TRAMO EMP. PE-06 A - TULIPE (PUENTE TULIPE) EN LA LOCALIDAD DE TULIPE DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N.º 2673002, emitido por la Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la GRRNGA, del Gobierno Regional Lambayeque, tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del GORE Lambayeque establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes no está

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000002-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516073638 - 13]

sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato con la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16, la FITSA, tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector de Transportes; y lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082-38], se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque", publicado el 30 de diciembre del 2024. Así mismo en la pág. N° 387 del mismo cuerpo normativo se estableció el procedimiento administrativo estandarizado para la Evaluación de la FITSA con código PE69897AEEB.

Que, el numeral 11-B.2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC (publicado el 11 de febrero de 2026), establece que el gobierno regional competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la admisión de la solicitud de FITSA, emite el acto administrativo mediante el cual comunica al Titular la conformidad o no conformidad, estando dicho procedimiento sujeto a silencio negativo.

Que, el procedimiento administrativo se inició con fecha 25 de noviembre de 2025, cuando la Municipalidad Distrital de Pátapo presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la IOARR: 'RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL LA-751 - TRAMO EMP. PE-06 A - TULIPE (PUENTE TULIPE)', con CUI N° 2673002. Tras la evaluación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA), se emitió el Informe Técnico N° 000036-2025-GR.LAMB/GRRNGADGNA-TFS y el OFICIO N° 001574-2025-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 03 de diciembre de 2025, mediante los cuales se notificaron las observaciones técnicas determinadas.

Que, ante la falta de respuesta inicial por parte de la Municipalidad Distrital de Pátapo, esta Gerencia remitió el OFICIO N° 001636-2025-GR.LAMB/GRRNGA de fecha 16 de diciembre de 2025, reiterando el pedido de subsanación bajo apercibimiento; y que, si bien el Titular presentó el levantamiento de observaciones el 18 de diciembre de 2025 mediante OFICIO 000351-2025-2025-MDP/A, la nueva evaluación técnica legal contenida en el INFORME TECNICO 000006-2026-GR.LAMB/GRRNGADGNA-TFS del 13 de enero de 2026 determinó la persistencia de las mismas.

Que, en ese contexto, se concluye a través del INFORME TECNICO 000010-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS de fecha 17 de febrero de 2026, que la información presentada por la Municipalidad Distrital de Pátapo resulta incompleta, al no haber subsanado las catorce (14) observaciones dentro del plazo de ley. Por lo expuesto, al no haberse garantizado que la intervención de la IOARR cumpla con los estándares mínimos de protección ambiental y habiéndose agotado los plazos normativos, corresponde declarar la NO CONFORMIDAD del instrumento de gestión ambiental complementario.

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000002-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516073638 - 13]

Lambayeque modificado con Ordenanza Regional 000009-2025-GR.LAMB/CR [515296779-143]; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la NO CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL LA-751 - TRAMO EMP. PE-06 A -TULIPE (PUENTE TULIPE) EN LA LOCALIDAD DE TULIPE, DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2673002, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TECNICO 000010-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516073638-12], el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo; dejando a salvo el derecho del titular para presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a ley.

ARTÍCULO 2.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional y el INFORME TECNICO 000010-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516073638-12] que lo sustenta, a la Municipalidad Distrital de Pátapo y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 19/02/2026 - 10:32:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB
19-02-2026 / 07:38:24